



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 0142-DF-GADMPVM-2024

**BAJA DE TITULOS DE CREDITO INCOBRABLES
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*.

Que, el Art. 238 de la carta de estado, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el Art. 339 ibídem, señala *"La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto."*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de



los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.”;

Que, el artículo 340 ibídem dispone: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Art. 354 ibídem, indica: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 4 ibídem nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 23 ibídem, indica el Principio de Racionalidad, instaurando como “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;

Que, el artículo 47 ibídem, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 ibídem, indica a la Competencia, como: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;



Que, el artículo 98 ibídem, alude que el Acto administrativo, constituye: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 ibídem, señala a la motivación del acto administrativo, como “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en su Art. 12, de la baja de los títulos de crédito y de especies, indica: “Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este/a, el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja. El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.

Que, el Art 13 ibídem, señala: “Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el/la Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”;

Que, mediante memorando N° MEM-198-DF-24 de 23 de febrero de 2024, se solicita a la Tlga. Rosa Valarezo Vargas, Tesorera de esta institución, en los siguientes términos.” - el Art.



150 del Código Tributario dispone Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y, 7.(Reformado por el num. 2 del Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).-Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito".

Se disponga al personal a su cargo en el ámbito de sus competencias, realice una revisión minuciosa de cada uno de los títulos de crédito de la cartera vencida y vigente, con la finalidad de verificar que se cumpla lo dispuesto en la normativa antes señalada, y en el caso de existir se servirá hacer llegar a esta Dirección un informe detallado con las respectivas observaciones, para proceder a emitir la correspondiente resolución de baja conforme me faculta el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, mediante informe No. INF-4-TS-24 de fecha 01 de Marzo de 2024, la Tlga. Rosa Valarezo Vargas, Tesorera de esta institución, ha informado a esta Dirección sobre el estado de la Cartera Vigente y Vencida, en respuesta a mi memorando N° MEM-198-DF-24 de 23 de febrero de 2024, concluyendo que: "se evidencia que existe errores en el catastro de registro de datos de los contribuyentes, encontrando que los números de cédula de los títulos de crédito del impuesto predial no coincide con el de la contribución especial de mejoras, que los RUC registrados en personas jurídicas no coincide con la razón social que se consulta en el SRI, como el caso de las iglesias, además los Comités Pro-Mejoras no constan con RUC, los predios a nombre del GADMCPVM no cuentan todos con el número de RUC de la Institución, entre otros. ", existiendo 4 títulos de crédito de patentes por USD 84.75, 14 títulos de crédito directos por USD 83.35, 1 título de crédito directo por USD 36.00 y 88 títulos de crédito de publicidad por USD 3.374.46 que no reúnen los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

Que, mediante "Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2024-0635-M" de fecha 24 de Julio de 2024, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ha autorizado a la Dirección Financiera, la baja de los títulos de crédito solicitados mediante memorando No. GADMPVM-DFI-2024-0481-M, de fecha 28 de junio de 2024 suscrito por el Director Financiero Municipal, Ing. Hernán Chulde Naranjo.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas y conforme a la documentación que contiene el presente proceso, esta Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Art. 1.- Tesorería: Autorizar la baja de los títulos de crédito que se encuentran emitidos de manera incobrable, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias



de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...).”

En sentido y conforme lo dispone el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicito a su autoridad autorice la baja de los títulos de crédito que se detallan en anexos:

PATENTES

Catastral	RUC	Cedula	Nombres y apellidos	Y	LOTE	DireccPropietario	FechaEmi	ValorEmiti	AÑO	NUMERO TITULO	Estad
-	8171660742001	8171660742	CASTAÑEDA OSPINA HAROLD STIVEN	-	-	AV 29 JUNIO	03/01/2020	21	2020	G01F003008-000243-2020	L
-	8171660742001	8171660742	CASTAÑEDA OSPINA HAROLD STIVEN	-	-	AV 29 JUNIO	30/12/2020	21	2021	G01F003008-000238-2021	L
-	8171660742001	8171660742	CASTAÑEDA OSPINA HAROLD STIVEN	-	-	AV 29 JUNIO	03/01/2022	21.25	2022	G01F003008-000281-2022	L
-	8171660742001	8171660742	CASTAÑEDA OSPINA HAROLD STIVEN	-	-	AV 29 JUNIO	05/01/2023	21.5	2023	G01F003008-000292-2023	L
								84.75			

DIRECTOS

Catastral	CarVe	RUC	Cedula	Nombres y apellidos	Y	LOTE	DireccPropietario	FechaEmi	ValorEmiti	AÑO	NUMERO TITULO	Estad
-	-	-	6199024	CARDONA CADAVID JULIO CESAR	-	-	BARRIO EL PROGRESO	31/01/2020	1.2	2020	000193-TD-2020	G
-	-	-	6199024	CARDONA CADAVID JULIO CESAR	-	-	BARRIO EL PROGRESO	05/03/2020	1.2	2020	000441-TD-2020	G
-	-	-	80.498.817	DIAZ CADENA PEDRO HERNAN	-	-	SANTO DOMINGO DE LOS CI	07/07/2017	1.5	2017	001390-TD-2017	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	06/12/2021	2.4	2021	002938-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	08/07/2021	2.4	2021	001704-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	13/04/2021	1.8	2021	000754-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	18/10/2021	2.4	2021	002479-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	09/11/2021	2.4	2021	002675-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	07/06/2021	2.4	2021	001328-TD-2021	G
-	-	-	86008961	FORERO CORREA JESUS ANTONIO	-	-	BARRIO MALDONADO ALTO	12/05/2021	2.4	2021	001071-TD-2021	G
-	-	-	24614084	LUQUE PARRA MOISES JOSUE	-	-	AV. 29 DE JUNIO	07/06/2023	22.5	2023	000900-TD-2023	G
-	-	-	24614084	LUQUE PARRA MOISES JOSUE	-	-	AV. 29 DE JUNIO	07/07/2023	1.35	2023	000901-TD-2023	G
-	-	-	24614084	LUQUE PARRA MOISES JOSUE	-	-	AV. 29 DE JUNIO	07/07/2023	1.35	2023	001098-TD-2023	G
-	-	-	138988384	OLARTE MEDINA GABRIEL ALEJANDRO	-	-	AV. 29 DE JUNIO	12/09/2019	19.7	2019	001784-TD-2019	G
-	-	-	138988384	OLARTE MEDINA GABRIEL ALEJANDRO	-	-	AV. 29 DE JUNIO	12/09/2019	2.36	2019	001785-TD-2019	G
-	-	-	138988384	OLARTE MEDINA GABRIEL ALEJANDRO	-	-	AV. 29 DE JUNIO	11/12/2019	11.8	2019	002392-TD-2019	G
-	-	-	117993929	PRADO LEAL DARIANNYS CAROLINA DEL CARM	-	-	AV. 29 DE JUNIO DIAGONAL	25/03/2019	19.7	2019	000461-TD-2019	G
-	-	-	117993929	PRADO LEAL DARIANNYS CAROLINA DEL CARM	-	-	AV. 29 DE JUNIO DIAGONAL	25/03/2019	1.77	2019	000463-TD-2019	G
								100.63				

TRANSITO

Catastral	CarVe	RUC	Cedula	Nombres y apellidos	Y	LOTE	DireccPropietario	FechaEmi	ValorEmiti	AÑO	NUMERO TITULO	Estad
-	-	-	772451275	TENELEMA MOROCHO KATERINE GRACIELA	-	-	PEDRO VICENTE MALDONADO	12/07/2021	36.00	2021	003685-IRM-2021	G
								36.00				

PUBLICIDAD

CarVe	RUC	Cedula	Nombres y apellidos	Y	LOTE	DireccPropietario	FechaEmi	ValorEmiti	AÑO	NUMERO TITULO	Estad
-	-	-	AIMACAÑA ALANUCA EVELYN CAROLINA	-	-	-	05/01/2023	19.3	2023	000018-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	AIMACAÑA ALANUCA EVELYN CAROLINA	-	-	-	07/01/2022	18.23	2022	000020-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	AIMACAÑA ALANUCA EVELYN CAROLINA	-	-	-	07/01/2022	19.73	2024	000048-TLMPE-2024-F	G
-	-	-	AIMACAÑA ALANUCA DARWIN GIOVANNI	-	-	-	05/01/2023	155.65	2023	000054-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	AIMACAÑA ALANUCA DARWIN GIOVANNI	-	-	-	03/03/2024	13.8	2023	000088-TLMPE-2024-F	G
-	-	-	ALVAREZ MURILLO HERMES	-	-	-	07/01/2022	17	2022	000012-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	ALVAREZ MURILLO HERMES	-	-	-	05/01/2023	18	2023	000034-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	BASTIDAS FERNANDEZ OSCAR EDISON	-	-	-	07/01/2022	42.5	2022	000041-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	BASTIDAS FERNANDEZ OSCAR EDISON	-	-	-	05/01/2021	80	2021	000048-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	BASTIDAS FERNANDEZ OSCAR EDISON	-	-	-	05/01/2023	45	2023	000115-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	BASTIDAS FERNANDEZ OSCAR EDISON	-	-	-	30/03/2024	46	2023	000096-TLMPE-2024-F	G
-	-	-	BERRU GRANOBLE NELSON JESUS	-	-	-	05/01/2021	24.4	2021	000022-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	BERRU GRANOBLE NELSON JESUS	-	-	-	07/01/2022	12.96	2022	000063-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	BERRU GRANOBLE NELSON JESUS	-	-	-	05/01/2023	13.72	2023	000104-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	BERRU GRANOBLE NELSON JESUS	-	-	-	30/03/2024	14.03	2024	000011-TLMPE-2024-F	G
-	-	-	BRAVO SALAZAR BETTY ISABEL	-	-	-	05/01/2021	24	2021	000134-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	BRICEÑO MATUTE JORGE EDUARDO	-	-	-	07/01/2022	29.92	2022	000126-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	BRICEÑO MATUTE JORGE EDUARDO	-	-	-	05/01/2023	31.68	2023	000108-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	CELI SEVILLANO RUBI KATHERINE	-	-	-	15/01/2020	32	2020	000028-TLMPE-2020-F	G
-	-	-	CELI SEVILLANO RUBI KATHERINE	-	-	-	05/01/2021	32	2021	000083-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	CELI SEVILLANO RUBI KATHERINE	-	-	-	07/01/2022	17	2022	000115-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	CELI SEVILLANO RUBI KATHERINE	-	-	-	05/01/2023	18	2023	000074-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	CHIPANTASHI ANELOA LUIS HUMBERTO	-	-	-	07/01/2022	27.2	2022	000021-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	CHIPANTASHI ANELOA LUIS HUMBERTO	-	-	-	05/01/2023	28.8	2023	000019-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	CHUNATA MOREIRA MIGUEL ANGEL	-	-	-	05/01/2021	30.08	2021	000076-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	CHUNATA MOREIRA MIGUEL ANGEL	-	-	-	07/01/2022	15.98	2022	000070-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	CHUNATA MOREIRA MIGUEL ANGEL	-	-	-	05/01/2023	16.92	2023	000028-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	COLLAGUAZO SUAREZ FAVIAN PACO	-	-	-	15/01/2020	34.56	2020	000047-TLMPE-2020-F	G
-	-	-	COLLAGUAZO SUAREZ FAVIAN PACO	-	-	-	05/01/2021	34.56	2021	000129-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	CORDOVA GONZALEZ NORALMA DEL CARMEN	-	-	-	07/01/2022	30.6	2022	000112-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	CORDOVA GONZALEZ NORALMA DEL CARMEN	-	-	-	05/01/2023	32.4	2023	000097-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	CUADROS VICCAINO JOSE GUSTAVO	-	-	-	15/01/2020	44.8	2020	000075-TLMPE-2020-F	G
-	-	-	CUADROS VICCAINO JOSE GUSTAVO	-	-	-	05/01/2021	44.8	2021	000117-TLMPE-2021-F	G
-	-	-	CUADROS VICCAINO JOSE GUSTAVO	-	-	-	07/01/2022	23.8	2022	000077-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	CUADROS VICCAINO JOSE GUSTAVO	-	-	-	05/01/2023	25.2	2023	000078-TLMPE-2023-F	G
-	-	-	CUADROS VICCAINO JOSE GUSTAVO	-	-	-	30/03/2024	25.76	2023	000114-TLMPE-2024-F	G
-	-	-	DIAZ ALQUINGA MIGUEL ELISIO	-	-	-	07/01/2022	14.79	2022	000067-TLMPE-2022-F	G
-	-	-	DIAZ ALQUINGA MIGUEL ELISIO	-	-	-	05/01/2023	15.66	2023	000123-TLMPE-2023-F	G



-	-	GALEAS TORRES TEOFILO GEOVANNY	-	-	07/01/2022	17	2022	000043-TLMPE-2022-F	G
-	-	GALEAS TORRES TEOFILO GEOVANNY	-	-	05/01/2023	18	2023	000117-TLMPE-2023-F	G
-	-	HAHN CUCALON FEDERICO JOSE	-	-	05/01/2021	288	2021	000143-TLMPE-2021-F	G
-	-	LOOR LARA CARMEN GUADALUPE	-	-	05/01/2021	30	2021	000017-TLMPE-2021-F	G
-	-	LOOR LARA CARMEN GUADALUPE	-	-	07/01/2022	15.94	2022	000057-TLMPE-2022-F	G
-	-	LOOR LARA CARMEN GUADALUPE	-	-	05/01/2023	16.88	2023	000031-TLMPE-2023-F	G
-	-	MARIN URREA GREGORIO ARTURO	-	-	07/01/2022	13.39	2022	000018-TLMPE-2022-F	G
-	-	MARIN URREA GREGORIO ARTURO	-	-	05/01/2023	14.18	2023	000002-TLMPE-2023-F	G
-	-	MENDOZA JOSE VINICIO	-	-	07/01/2022	59.5	2022	000066-TLMPE-2022-F	G
-	-	MENDOZA JOSE VINICIO	-	-	05/01/2023	63	2023	000122-TLMPE-2023-F	G
-	-	MENDOZA JOSE VINICIO	-	-	30/03/2024	64.4	2024	000100-TLMPE-2024-F	G
-	-	MOREIRA VITE MARIA DANIELA	-	-	05/01/2021	29.6	2021	000118-TLMPE-2021-F	G
-	-	MOREIRA VITE MARIA DANIELA	-	-	07/01/2022	15.72	2022	000081-TLMPE-2022-F	G
-	-	MOREIRA VITE MARIA DANIELA	-	-	05/01/2023	16.65	2023	000079-TLMPE-2023-F	G
-	-	PESANTEZ RUIZ MARCO VINICIO	-	-	15/01/2020	26.4	2020	000100-TLMPE-2020-F	G
-	-	PESANTEZ RUIZ MARCO VINICIO	-	-	07/01/2022	14.02	2022	000089-TLMPE-2022-F	G
-	-	PESANTEZ RUIZ MARCO VINICIO	-	-	05/01/2021	26.4	2021	000042-TLMPE-2021-F	G
-	-	PESANTEZ RUIZ MARCO VINICIO	-	-	05/01/2023	14.85	2023	000083-TLMPE-2023-F	G
-	-	RODRIGUEZ GARCIA YINA PAOLA	-	-	05/01/2021	26.4	2021	000081-TLMPE-2021-F	G
-	-	RODRIGUEZ GARCIA YINA PAOLA	-	-	07/01/2022	14.02	2022	000102-TLMPE-2022-F	G
-	-	RODRIGUEZ GARCIA YINA PAOLA	-	-	05/01/2023	14.85	2023	000052-TLMPE-2023-F	G
-	-	SALTOS GARAY MILDRED MARIA	-	-	05/01/2021	49.84	2021	000110-TLMPE-2021-F	G
-	-	SALTOS GARAY MILDRED MARIA	-	-	07/01/2022	26.48	2022	000038-TLMPE-2022-F	G
-	-	SALTOS GARAY MILDRED MARIA	-	-	05/01/2023	28.04	2023	000009-TLMPE-2023-F	G
-	-	SANCHEZ PAZMIÑO ROCIO LILIANA	-	-	07/01/2022	20.4	2022	000104-TLMPE-2022-F	G
-	-	SANCHEZ PAZMIÑO ROCIO LILIANA	-	-	05/01/2023	21.6	2023	000016-TLMPE-2023-F	G
-	-	SANCHEZ PAZMIÑO ROCIO LILIANA	-	-	30/03/2024	22.08	2024	000102-TLMPE-2024-F	G
-	-	TITUAÑA LEMA DARWIN HENRY	-	-	05/01/2021	16	2021	000142-TLMPE-2021-F	G
-	-	TORO AMBULUDI MARIA FERNANDA	-	-	05/01/2021	44.8	2021	000018-TLMPE-2021-F	G
-	-	TORO AMBULUDI MARIA FERNANDA	-	-	07/01/2022	23.8	2022	000058-TLMPE-2022-F	G
-	-	TORO AMBULUDI MARIA FERNANDA	-	-	05/01/2023	25.2	2023	000032-TLMPE-2023-F	G
-	-	TORO AMBULUDI MARIA FERNANDA	-	-	30/03/2024	25.76	2024	000007-TLMPE-2024-F	G
-	-	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	-	-	07/01/2022	212.5	2022	000044-TLMPE-2022-F	G
-	-	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	-	-	05/01/2023	225	2023	000118-TLMPE-2023-F	G
-	-	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	-	-	30/03/2024	230	2024	000097-TLMPE-2024-F	G
-	-	VALENCIA GUERRA GUICELLA SOLEDAD	-	-	05/01/2023	25.74	2023	000099-TLMPE-2023-F	G
-	-	VALENCIA GUERRA GUICELLA SOLEDAD	-	-	30/03/2024	26.31	2024	000017-TLMPE-2024-F	G
-	-	VALENCIA GUERRA GUICELLA SOLEDAD	-	-	07/01/2022	24.31	2022	000015-TLMPE-2022-F	G
-	-	VALENCIA MICOLTA JULY GINA	-	-	05/01/2023	55.13	2023	000096-TLMPE-2023-F	G
-	-	VALENCIA MICOLTA JULY GINA	-	-	30/03/2024	18.63	2024	000106-TLMPE-2024-F	G
-	-	VALENCIA MICOLTA JULY GINA	-	-	07/01/2022	52.06	2022	000017-TLMPE-2022-F	G
-	-	VERA VERGARA ERIKA JENNYFER	-	-	05/01/2023	43.2	2023	000073-TLMPE-2023-F	G
						3,186.91			

Una vez realizada la baja de manera directa entregará a Contabilidad para el correspondiente registro contable adjuntando todos los documentos en originales como respaldo de la transacción contable a realizarse.

Art. 2.- Rentas: para su conocimiento y control de emisiones de títulos de crédito.

Pedro Vicente Maldonado, a 04 de Octubre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Ing. José Hernán Chulde Naranjo.
DIRECTOR FINANCIERO GADMCPVM